



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1. del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Junio de 1900.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organizacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en

los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organizacion de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicacion de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales





de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunion que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá la funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernacion. Este Vocal tendrá la obligacion de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunion que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgacion de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboracion ó manipulacion de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposicion de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica

aconseje la conveniencia de suspender la ejecucion de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designacion se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspension ó disminucion del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzosos. Esta ampliacion de horas no podrá exceder en ningun caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificacion de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberacion de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposicion sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 de mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se ori-



ginen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Doodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—*E. Dato.*—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

## Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

### REAL ORDEN.

Las extraordinarias proporciones alcanzadas por la plaga de la langosta durante la actual primavera, débese principalmente al incumplimiento por parte de muchos propietarios, colonos y Autoridades municipales de los preceptos consignados en la ley de 10 de Enero de 1879.

La incuria y el abandono de los encargados de vigilar y acotar los terrenos donde desde algunos años viene aovando el insecto, la resistencia pasiva de muchos propietarios á roturar las parcelas de terrenos dedicados á pastos donde aquél había formado sus nidos de canutos y las inmensas extensiones que desgraciadamente permanecen incultas en el centro de la Península, han sido causas más que suficientes para que la plaga haya alcanzado una intensidad tan formidable que, de no haber puesto en práctica el Estado cuanto la ciencia aconseja, en la medida que los recursos disponibles se lo han permitido, este año, en que las cosechas se presentan exuberantes, el perjuicio para el desgraciado labrador en las provincias invadidas hubiera sido incalculable.

Pero si por este año se ha contenido la invasión, no por eso debe darse por terminada la campaña, pues el gran número de insectos que no ha sido posible exterminar dejarán abundantes gérmenes que en el próximo año pondrán en alarma á nuestros labradores y destruirán sus cosechas si con mucho celo no pudan todos á las Autoridades para que con

escrupulosidad y gran energía queda cumplimentado cuanto previene la citada ley, debiendo, en las provincias que han sido invadidas por la langosta, y con objeto de evitar las omisiones y faltas que se han advertido en el presente año, continuar constituidas las Juntas provinciales y municipales, exigiéndose á éstas con el mayor rigor la inspección de sus respectivos términos y el acotamiento de los terrenos donde se compruebe la existencia de los gérmenes de la langosta, para que en las épocas y forma que el reglamento de 21 de Julio de 1879 determina se proceda á la campaña llamada de invierno, que es la verdaderamente eficaz, labrando ó escarificando los terrenos donde las yuntas puedan trabajar, y atacando con el azadón ú otros instrumentos de mano los sitios inaccesibles para aquéllas. Con estos procedimientos, la utilización del ganado de cerda y la decidida protección que debe prestarse á las aves insectívoras, que tan grandes beneficios reportan al agricultor en todas ocasiones, pero muy principalmente en ésta, para la destrucción de los canutos donde la langosta encierra sus huevos, se puede asegurar que los perjuicios que ocasionará el insecto en la próxima primavera será insignificante, ó quizás nulo, si por parte de todos se auxilia eficazmente la acción del Gobierno.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. que, por el Servicio agronómico, que con tanto celo ha procedido hasta el presente en el desempeño de su misión, se ejerza una activa vigilancia con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Las Juntas municipales de extinción procederán á formar una minuciosa estadística de los terrenos invadidos por la langosta, detallando el número de hectáreas y clase de terrenos donde el insecto haya permanecido y pueda haber dejado sus gérmenes.

2.<sup>a</sup> Los mencionados datos estadísticos se reunirán en las Juntas provinciales, cuyos Presidentes deben remitirlos con la posible premura al Ingeniero agrónomo Jefe de la provincia.

3.<sup>a</sup> Estos organizarán con el personal agronómico á sus órdenes un servicio de inspección que compruebe la exactitud de lo



consignado en las estadísticas de las Juntas municipales, ampliándolas ó reduciéndolas por virtud del examen que en los terrenos que se suponen infestados se practiquen.

Realizado este trabajo, el personal agrónomo formará una relacion de los terrenos invadidos de la cual enviará una copia á este Ministerio el Ingeniero Jefe de cada provincia.

4.<sup>a</sup> Tan luego como se haya hecho la declaracion de terrenos infestos, los Ingenieros, auxiliados por el personal de que dispongan, señalarán á las Juntas municipales y á los propietarios las labores que deben realizar dentro de las que la ley de extincion de la langosta dispone.

5.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe de cada provincia dará cuenta á este Ministerio una vez al mes de la marcha que llevan los trabajos de extincion, expresando, si hubiese motivo, los pueblos ó particulares que contravinieran lo preceptuado en la ley de extincion, para aplicarles los correctivos que en ella establecen los artículos 25 y 26.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.—*Gasset*.—Sr. Gobernador civil de ....

(Gaceta del 10 de Junio de 1900.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 19 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Boecillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de seis vigas de 22 pies y ocho machones, como procedentes del monte titulado «Escudilla», perteneciente al pueblo de Boecillo y Comunidad, bajo el tipo de cincuenta pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Mayo de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

Num. 1.068.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria con fecha 6 del actual, ha tenido á bien nombrar por virtud de oposicion Maestros propietarios de las Escuelas públicas de niños de Matapozuelos, Iscar, Cabezon, Villavicencio de los Caballeros, Cuenca de Campos, Valoria la Buena, Pozaldez y Pollos, á los señores don Basilio Fernandez Matute, D. Luis Alonso Cascajo, D. Simeon Merino Tapia, D. Basilio Esteban Rodriguez, D. Luis Fernandez Montero, D. Pedro Solana Diaz, D. Teófilo San Juan Bartolomé y D. Braulio Trujillano Saez, respectivamente.

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos del art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y 75 del de 7 de Septiembre de 1899.

Valladolid 9 de Junio de 1900.—El Gobernador Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Secretario, Fernando Iturralde.

Núm. 1.090.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## EXPLOSIVOS.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Delegacion de Hacienda con fecha 5 del actual lo siguiente:

«La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas en uso de las facultades que la están concedidas por la condicion 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Diego Oliveros Herrera, D. Rufino Beltran Infanzon y D. Luis Gomez Campino para ejercer en esa provincia la inspeccion y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudacion. Y habiendo sido autorizado por este Centro los individuos mencionados para desempeñar el citado cargo, lo participo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETIN OFICIAL, remitiendo un ejemplar á este Centro.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Valladolid 8 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## PRESUPUESTO ADICIONAL.

## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año de 1900.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

| GASTOS.                                       | Capítulos.<br>—<br>Pesetas. | TOTAL<br>—<br>Pesetas. |
|---|-----------------------------|------------------------|
| CAPÍTULO PRIMERO.                             |                             |                        |
| Administracion provincial, personal.. . . . . | »                           | »                      |
| CAPÍTULO II.                                  |                             |                        |
| Material.. . . . .                            | »                           | »                      |
| CAPÍTULO II bis.                              |                             |                        |
| Servicios generales.. . . . .                 | 1500                        | 1500                   |
| CAPÍTULO III.                                 |                             |                        |
| Obras obligatorias.. . . . .                  | »                           | »                      |
| CAPÍTULO IV.                                  |                             |                        |
| Cargas.. . . . .                              | »                           | »                      |
| CAPÍTULO V.                                   |                             |                        |
| Instruccion pública.. . . . .                 | 34'37                       | 34'37                  |
| CAPÍTULO VI.                                  |                             |                        |
| Beneficencia.. . . . .                        | 2003'75                     | 2003'75                |
| CAPÍTULO VII.                                 |                             |                        |
| Correccion pública.. . . . .                  | 62'50                       | 62'50                  |
| CAPÍTULO VIII.                                |                             |                        |
| Imprevistos.. . . . .                         | »                           | »                      |
| CAPÍTULO IX.                                  |                             |                        |
| Nuevos Establecimientos.. . . . .             | »                           | »                      |
| CAPÍTULO X.                                   |                             |                        |
| Carreteras.. . . . .                          | 3250                        | 3250                   |
| CAPÍTULO XI.                                  |                             |                        |
| Obras diversas.. . . . .                      | »                           | »                      |
| CAPÍTULO XII.                                 |                             |                        |
| Otros gastos.. . . . .                        | 106'25                      | 106'25                 |
| CAPÍTULO XIII.                                |                             |                        |
| Resultas por cinco dozavas partes.. . . . .   | 822686'78                   | 822686'78              |
| CAPÍTULO XIV.                                 |                             |                        |
| Ampliacion.. . . . .                          | »                           | »                      |
| CAPÍTULO XV.                                  |                             |                        |
| Movimientos de fondos ó suplementos.. . . . . | »                           | »                      |
| TOTAL GENERAL.. . . . .                       | »                           | 829643'65              |

Valladolid 3 de Mayo de 1900.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Felipe Fernandez Vicario.



Núm. 1.115.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**1.ª Zona de la Capital.***2.º trimestre de 1900.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 7 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

**1.º Zona de Peñafiel.***2.º trimestre de 1900.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha 6 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos

plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 7 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

**Zona de Nava del Rey.***2.º trimestre de 1900.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.



Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 11 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

### Zona de Valoria la Buena.

*Segundo trimestre de 1900.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 11 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Núm. 1.103.

### Ayuntamiento constitucional de Bolaños de Campos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para la formacion de los repartimientos de la contribucion del próximo año de 1901, se hallan expuestos al público

durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que, los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean pertinentes á su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Bolaños de Campos 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Perez—El Secretario, Julian Calderon.

Con el propio objeto y en el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Melgar de Arriba  
Puente Duero  
San Pedro de Latarce  
Santa Eufemia  
Santovenia  
Valbuena de Duero  
Villacreces  
Villanueva de Duero  
Villaverde de Medina

### Seccion quinta.

Núm. 1.085.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instruccion de este partido D. Antonio Abella y Rodriguez, en causa criminal que instruyo contra Tomás Rodriguez Cabezon y otros, sobre hurto de una cartera y más, se halla acordado citar por medio de la presente, á las testigos Petra N. y Teodora Escudero, las cuales se encontraban en esta localidad el día veintisiete de Mayo último, ignorándose ahora su actual paradero, de oficio quinquilleras; con objeto de que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, en horas de audiencia que son de nueve de la mañana á una de la tarde comparezcan en la Sala Audiencia de su Juzgado, á prestar declaracion en aludida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peñañel 1.º de Junio de 1900.—El Actuario, Aniceto Bocos.



Num. 1.030.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1900.

| DIAS | NACIDOS VIVOS |          |        |               |          |        | Total de vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | Total de ambas Clases. |                   |
|------|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|-------------------|
|      | LEGÍTIMOS.    |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                 | LEGÍTIMOS.   |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                        | Total de muertos. |
|      | Varones.      | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                 | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                        |                   |
| 21   | 2             | 1        | 3      | "             | "        | "      | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 3                 |
| 22   | 1             | 3        | 4      | "             | "        | "      | 4               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 4                 |
| 23   | 2             | 1        | 3      | "             | "        | "      | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 3                 |
| 24   | 3             | "        | 3      | "             | "        | "      | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 3                 |
| 25   | 4             | 2        | 6      | "             | "        | "      | 6               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 6                 |
| 26   | 1             | 3        | 4      | "             | "        | "      | 4               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 4                 |
| 27   | 1             | 1        | 2      | "             | "        | "      | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 2                 |
| 28   | 2             | 2        | 4      | "             | "        | "      | 4               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 4                 |
| 29   | 1             | 1        | 2      | "             | "        | "      | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 2                 |
| 30   | 1             | "        | 1      | "             | "        | "      | 1               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 1                 |
| 31   | "             | 2        | 2      | 1             | "        | 1      | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 3                 |
|      | 18            | 16       | 34     | 1             | "        | 1      | 35              | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                      | 35                |

Valladolid 31 de Mayo de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Elpidio Abril*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS     | FALLECIDOS |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL general. |
|----------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
|          | VARONES.   |          |         |        | MUJERAS.  |          |         |        |                |
|          | Solteros.  | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                |
| 21       | 2          | "        | "       | 2      | 3         | "        | 1       | 4      | 6              |
| 22       | "          | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "              |
| 23       | 2          | "        | 1       | 3      | "         | 1        | "       | 1      | 4              |
| 24       | 1          | 1        | "       | 2      | "         | "        | 1       | 1      | 3              |
| 25       | "          | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "              |
| 26       | "          | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "              |
| 27       | "          | "        | 1       | 1      | 2         | "        | "       | 2      | 3              |
| 28       | 3          | "        | "       | 3      | "         | "        | "       | "      | 3              |
| 29       | "          | 1        | "       | 1      | "         | "        | "       | "      | 1              |
| 30       | "          | 1        | "       | 1      | "         | "        | "       | "      | 1              |
| 31       | "          | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "              |
| Total... | 8          | 3        | 2       | 13     | 5         | 1        | 2       | 8      | 21             |

Valladolid 31 de Mayo de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Elpidio Abril*.